Ref. Conflictos **dimensión-data.cl** y **dimension-data.cl** sentencia definitiva

Partes: DIMENSION S A

DIMENSION DATA (PROPRIETARY), LIMITED. Rep. Por SILVA & COMPANIA PATENTES Y MARCAS LIMITADA

Santiago, treinta de diciembre de dos mil once,

Vistos:

1.- Oficio N◦14155, de veinticinco de abril en curso, por el que se designa a la suscrita como árbitro en el conflicto por asignación del nombre de dominio **dimensión-data.cl**, suscitado entre DIMENSION S A, RUT: 96.571.480-4, representada por don Héctor Carreño, domiciliado en Alameda 1146-B piso 5, Santiago, Santiago y DIMENSION DATA (PROPRIETARY), LIMITED. Rep. Por SILVA & COMPANIA PATENTES Y MARCAS LIMITADA, RUT: 78.310.380-K, a través de su Departamento De Dominios, domiciliado en Hendaya N 60 Piso 4 Las Condes – Chile, la correspondiente aceptación de fojas 4 y notificación a las partes y a Nic Chile de fojas 5 y 5 vta.

2.- Oficio N◦14154, de veinticinco de abril en curso, por el que se designa a la suscrita como árbitro en el conflicto por asignación del nombre de dominio dimension-data.cl, suscitado entre DIMENSION S A, RUT: 96.571.480-4, representada por doña Ma. Eugenia Sarmiento, domiciliado en Alameda 1146-B piso 5, Santiago, Santiago y DIMENSION DATA (PROPRIETARY), LIMITED. Rep. Por SILVA & COMPANIA PATENTES Y MARCAS LIMITADA, RUT: 78.310.380-K, a través de su Departamento De Dominios, domiciliado en Hendaya N 60 Piso 4 Las Condes – Chile, la correspondiente aceptación de fojas 4 y notificación a las partes y a Nic Chile de fojas 23, 5 vta. Y 24.

3.- Audiencia de estilo de fojas 34, realizada con la comparecencia de ambas partes, en la cual, en las bases del procedimiento se acuerda la acumulación de ambos asuntos por confluir en ellos las mismas partes y las similitudes de los nombres de dominio.

4.- Demanda arbitral del Segundo solicitante de fojas 37, en que solicita se le asigne el nombre de dominio en disputa en base a los siguientes argumentos de hecho y de derecho: En cuanto a los hechos relata los antecedentes relativos a las presentaciones de solicitudes a registro de ambas partes y circunstancias que llevaron a la constitución del arbitraje de autos.
Luego alude a la historia de Dimension Data (Proprietary), Limited, haciendo presente que es una empresa transnacional, que fue fundada en Sudáfrica en 1983 y que luego comenzó a expandirse a otros mercados como el asiático, europeo, norteamericano y finalmente latinoamericano. Actualmente desarrolla negocios en 49 países en seis continentes, entre los cuales se encuentran Estados Unidos, Reino Unido, Francia, Alemana, España, China, Japón, Australia, Arabia Saudita, Canadá, México, Brasil y Chile. Agrega que Debido al continuo perfeccionamiento de su conocimiento y experticia en estructuras tecnológicas se ha convertido en un reconocido líder global en la provisión de especializadas soluciones estructurales IT (Informacion Technologies). Mediante el diseño, construcción, soporte y administración y soluciones IP, ayuda a más de 6.000 clientes en el mundo a lograr sus objetivos de negocios. La compañía tiene ingresos anuales superiores a los 4 mil millones de dólares y cuenta con alrededor de 11.055 empleados altamente calificados. A través de sus filiales en el mundo, provee soluciones tecnológicas con la más alta especialización. Sus clientes, principalmente empresas, cuentan con redes y sistemas computacionales o de comunicación que les facilitan el desarrollo de sus actividades. A través del diseño de soluciones a la medida que contienen el software y hardware más avanzado del mercado, Dimensión Data aumenta la eficiencia de las redes de sus clientes, lo cual mejora de gran manera el rendimiento de los negocios de éstos.
Además del diseño, construcción y puesta en marca de soluciones tecnológicas, son múltiples los servicios que Dimensión Data presta a sus clientes en el área de las tecnologías de la información. Entre otros podemos mencionar los de administración y de o mantención de redes y equipos del cliente, asesoría en cuanto a la adquisición de equipos tecnológicos y en general asesorías en cuanto al uso de la tecnología en el negocio propio del cliente.
Dimensión Data es distribuidor autorizado de equipos tecnológicos y de telecomunicaciones de importantes fabricantes tales como Cisco Systems, Tandberg y Microsoft, entre otros. Asimimo, señala que durante toda su historia Dimensión Data ha obtenido múltiples premios y reconocimientos a nivel internacional, lo cual de cuenta de su excelente labor y compromiso con sus clientes.

Agrega luego que dados estos antecedentes, Dimensión Data se ha preocupado de resguardar su imagen por lo que solicitó como marcas comerciales de acuerdo a la ley Nº 19.039 de la Ley de Propiedad Industrial, el concepto DIMENSION DATA conforme se desprende de las solicitudes de marcas comerciales, que en informe se acompañan en el primer otrosí.
Asimismo se ha preocupado de resguardar su imagen en internet, solicitando nombres de dominio en varios países entre los cuales destacan dimensiondata.ca, dimensiondata.us, dimensiondata.it, dimensiondata.es. Al respecto, sostiene que el nombre de dominio en disputa corresponde a su razón social, es decir a la forma como se le reconoce y conoce en el mercado, a diferencia de lo que ocurre en el primer solicitante que su razón social es DIMENSION S.A.
Agrega que esa parte tiene registrada su marca comercial en diversos países, como por ejemplo, Argentina, Vietnam, Isla of Man, Philippines y Estados Unidos, país que exige que para proceder al registro se debe acreditar un uso previo del nombre, lo que le permite acreditar su uso efectivo y por tanto su pretensión de que se extrapole su uso al mundo de internet.
Estima que como consecuencia de la similitud entre la marca registrada y ampliamente posicionada, por DIMENSION DATA (PROPRIETARY), LIMITED y los nombres de dominio en conflicto, se aumenta enormemente el poder de confusión, violentando el espíritu esencial de la ley de marcas, encaminado a evitar que los consumidores sean expuestos a peligros de "confusión o error" al momento de adquirir productos y servicios. Además que no le parece justo permitir que un tercero que en nada ha contribuido al prestigio de la marca, capitalice el prestigio construido, tras años de campañas de marketing.
En síntesis, sus pretensiones se basan en los siguientes aspectos: a) La identidad de las expresiones; b) El hecho de que solo su mandante tenga registrada y protegida su marca. Estima que de otorgarse al primer solicitante el nombre de dominio, se producirá una evidente confusión en el público nacional pues la marca famosa DIMENSION DATA de su representada llevará al público a hacer una relación conceptual directa con la fama y prestigio de esa parte, que tanto le ha costado obtener en tiempo y dinero.
De su parte, respecto de las razones por las que estima que no corresponde la asignación al primer solicitante esgrime las siguientes: a) por el gran potencial de confusión; b) Por atentar contra la propiedad de una marca registrada "para el mismo rubro"; c) Porque significaría el aprovechamiento injusto e ilícito de la fama y prestigio de una marca que supuso una gran inversión en publicidad y posicionamiento.
En cuanto a los criterios aplicables a la asignación de nombres de dominio sostiene que recoge lo indicado por la Comisión Preventiva Central de la Libre Competencia, en el caso "Avon Products Incorporated" (denuncia) contra "Comercial Lady Marlene S.A.", en cuanto considera:: "Si bien la función de un nombre de dominio es la de una dirección electrónica que permite a los usuarios de Internet localizar terminales informáticos conectadas a la red, de manera simple y rápida dado que son fáciles de recordar, a menudo cumplen también funciones de carácter distintivo en el tráfico virtual, pasando así a adquirir una existencia complementaria como identificadores comerciales o personales, por lo cual con frecuencia se les relaciona con el nombre o la marca de la empresa titular del nombre de dominio o con sus productos".
Así lo ha dicho diversa jurisprudencia arbitral, indicando que los nombres de dominio se relacionan con el carácter mnemotécnico siendo cualidad esencial para contribuir a la localización eficiente de los recursos informativos disponibles en Internet por parte de los usuarios. De ahí que sea necesario y natural que en su configuración los usuarios de la red procuren acercarse en lo posible a la denominación que les identifique a ellos o a sus productos en el mundo físico tradicional. Esta función impone que el uso de los nombres de dominio refleje de manera adecuada y pertinente aquellos contenidos que se busca identificar con el nombre de dominio que se registra. Es en este sentido que se habla de la distintividad sobrevenida de los nombres de dominio. Agrega que dada esta función que tienen los nombres de dominio y por el hecho de tener su representada registrada su marca comercial en distintas partes de mundo, solicitamos que este caso sea evaluado más allá del principio FIRST COME FIRST SERVED, actualización del antiguo aforismo jurídico "prior in tempore prior in iure", que en materia de nombres de dominio se traduce en "el primero que llega es el único servido" por el administrador del sistema de nombres de dominio en un registro determinado, en base al cual se configura una suerte de derecho preferente respecto del solicitante que primero haya presentado su solicitud de registro, situación que en muchos casos involucra una profunda injusticia. Al respecto, sostiene que progresivamente los conflictos de nombres de dominio se analizan a la luz de los principios generales del derecho y de la tesis del "mejor derecho". Es así como la regulación sobre nombres de dominio en la actualidad está orientada a la asignación "aquella de las partes que demuestre tener un mejor derecho", que es el principal argumento que esgrime en favor de la solicitud de su representado.
Sostiene que su representada es titular y utiliza una marca comercial, lo cual le da un mejor derecho para ser la detentadora del nombre de dominio en disputa y que la asignación a la contraria vulneraría abiertamente el derecho de dominio o propiedad sobre esta expresión, derecho que se encuentra protegido en la Constitución Política de la República, en el artículo 19 N° 24 y 25 respectivamente y las disposiciones legales de los artículos 582, 583 y 584 del Código Civil, derecho de propiedad sobre las cosas incorporales como lo son las marcas comerciales, no pudiendo en caso alguno ser privado o limitado en los atributos o facultades esenciales del

dominio. Sostiene luego que lo anterior no busca limitar al primer solicitante de poder iniciar su actividad económica cualquiera que ella sea, sino que no se utilice para ello una marca debidamente registrada y de alguna manera aprovecharse de la fama y notoriedad, pudiendo haber solicitado al NIC Chile otro nombre de dominio.
Invoca luego el numeral 14 del Reglamento NIC CHILE, y al respecto señala que la jurisprudencia se ha encargado de desentrañar lo que debe entender por una posible infracción a derechos válidamente adquiridos, entendiéndose que una solicitud de registro de nombres de dominio afecta derechos válidamente adquiridos cuando concurren copulativamente los siguientes presupuestos, a saber: a) Que una de las partes sea titular de un derecho adquirido sobre un nombre, marca u otra designación o signo distintivo reproducido, incluido o aludido en los nombres de dominio disputado; b) Que exista una «afectación» a dicho derecho adquirido, la que puede verificarse de diversos modos, puesto que la norma en análisis recurre a la expresión «contrariar», la cual, dada su amplitud, comprende cualquier tipo de afectación a un derecho, sea que se trate de una perturbación, afectación o perjuicio, sea en relación al derecho en sí o a su libre ejercicio; y c) Que la otra parte del litigio carezca de todo derecho o interés legítimo en un nombre, marca u otra designación o signo distintivo reproducido, incluido o aludido en los nombres de dominio disputado. Sostiene que la concurrencia de las condiciones copulativas señaladas precedentemente debe verificarse, además, al momento de presentación de la solicitud respectiva, ya que de otro modo no podrían contrariarse derechos adquiridos mediante la solicitud misma. A estos mismos efectos invoca el número 22 del Reglamento no obstante está en el acápite de la revocación.
En cuanto a la “dilución” de la imagen comercial o marcaria, señala que si en el mercado y en la publicidad comienza a circular una expresión identificatoria idéntica a las marcas, dominios y razón social de su representada, los usuarios de Internet identificarían servicios que no corresponden a ella, lo que indudablemente empezará a generarse un debilitamiento del capital comercial y marcario asociado a los signos registrados por su mandante, lo que además de injusto sería contrario a derecho, ya que se está afectando el derecho de propiedad que su mandante tiene sobre su imagen y signos, y respecto de los cuales posee protección de rango legal y constitucional. Estima que esto se traduce en un importante atentado a la "identidad comercial", un concepto que es reconocido como uno de los activos más importantes de la empresa y que amerita por tanto, la máxima protección jurídica. Agrega que su marca notoria y conocida, DIMENSION DATA, está incluida en los nombres de dominio de autos. Finalmente, apela al orden público económico, conforme al cual los consumidores deben poder distinguir adecuadamente la procedencia empresarial de los productos y servicios que se le ofrece en el mercado, hecho que claramente se vería afectado en caso de concederse el dominio de autos a la contraria.
Concluye que de acuerdo a lo planteado, estima fundadamente que el improbable otorgamiento a la contraria del dominio en cuestión generará todo tipo de confusiones y errores en el mercado respecto de la procedencia empresarial de los productos o servicios que pretenda distinguir el primer solicitante con los conceptos DIMENSION-DATA.CL Y DIMENSIÓN-DATA.CL dado que los consumidores la identificaran, casi de manera automática con DIMENSION DATA (PROPRIETARY), LIMITED. Asimismo, todo este capital de posicionamiento, honestamente adquirido y en virtud de un trabajo serio y profesional, se perdería, se diluiría y daría pie a confusiones.
Concluye que su contraparte no posee un derecho equivalente al de esa parte dado que no tiene una marca registrada sobre el nombre de dominio solicitado y más aún no posee derecho alguno que pueda rebatir los que exhibe, pues reúne a su favor interés legítimo, marcas y dominios registrados, presencia comercial, trayectoria y posicionamientos comerciales consolidados.

5.- Que esta parte rindió prueba documental consistente en: a) Impresión del sitio web WWW.DIMENSIONDATA.COM, de fojas 67 a 76; b) Copia de las solicitudes en Chile de las marcas Dimension Data, de fojas 54 y 55; c) Impresión de la búsqueda en el sitio web de GOOGLE de Dimension Data, de fojas 52 y 53; d) Copia del fallo managerltda.cl dictado por Ricardo Sandoval López, de fojas 56 a 63; e) Certificado de Registro Marcario correspondientes a la marca “Dimension Data” para clases 9, 37, 38 y 42 del Clasificador Internacional, emitido por National Office of Industrial Property de la República Socialista de Vietman (con su traducción en inglés), de fojas ; Registro de la marca Dimension Data en Department of Trade and Industry the Republic of Sudafrica, desde el año 1985 para la clase 16 Registro Número 10985 de 014902, de fojas 77; f) Registro de la marca Dimension Data en Department of Trade and Industry the Republic of Sudafrica, desde el año 1996 para la clase 9 Registro Número 96 de 07841; g) Registro de la marca Dimension Data en Department of Trade and Industry the Republic of Sudafrica, desde el año 1996 para la clase 37 Registro Número 96 de 07842; h) Registro de la marca Dimension Data en Department of Trade and Industry the Republic of Sudafrica, desde el año 1996 para la clase 38 Registro Número 96 de 07843; Registro de la marca Dimension Data en Department of Trade and Industry the Republic of Sudafrica, desde el año 1996 para la clase 42 Registro Número 96 de 07844; i) Certificado del Registro Marcario “Dimension Data” para las clases 9 y 38, emitido por el Comm,issioner of the Japan Patent Office, número 4742837 (con su traducción en inglés); j) Certificados de

Registro Marcario, correspondiente a la marca "Dimension Data" para las clases 42 y 38 del Clasificador Internacional, emitido por Registrar of Trade Marks Malaysia, registros números 00015229 y 00015228 respectivamente; k) Certificado de Registro Marcario correspondiente a la marca "Dimension Data" para la clase 38 del Clasificador Internacional, emitido por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, registro número 832877; l) Certificado de Registro Marcario correspondiente a la marca "Dimension Data" para la clase 38, emitido por Intellectual Property Office. Republic of Philippines. Número de Registro: 4-2000-008849, año 2004; m) Certificado de Registro Marcario correspondiente a la marca "Dimension Data" para la clase 9, emitido por Intellectual Property Office. Republic of Philippines. Número de Registro: 4-2000-008850, año 2004; n) Certificado de Registro Marcario correspondiente a la marca "Dimension Data" para la clase 42, emitido por Intellectual Property Office. Republic of Philippines. Número de Registro: 4-2000-008852, año 2004; o) Certificado de Registro Marcario correspondiente a la marca "Dimension Data" para la clase 37, emito por Intellectual Property Office. Republic of Philippines. Número de Registro: 4-2000-008851, año 2004; p) Certificado emitido por Intellectual Property Office of Singapur, para la clase 16 registro número T00184591, año 2000; Certificado emitido por Intellectual Property Office of Singapur, para la clase 42 registro número T0018462, año 2000; q) Certificado emitido por Intellectual Property Office of Singapur, para la clase 37 registro número T0018460B, año 2000; r) Certificado emitido por Intellectual Property Office of Singapur, para la clase 38 registro número T0018461J, año 2000; s) Certificado de Registro emitido por Trade Mark Registry Intellectual Property Departament of Hong Kong para la clase 42, registro número 300236556, año 2004 para la marca Dimension Data Uptime; t) Certificado de Registro emitido por Trade Mark Registry Intellectual Property Departament of Hong Kong para la clase 42, registro número 300236547, año 2004, para la marca Dimension Data Insite; u) Certificados de Registro Marcario correspondiente a la marca "Dimension Data" para la clase 37, 38 y 42 del Clasificador Internacional, emitido Intellectual Property Department del gobierno de Hong Kong, que cubre periodo de 7 años a contar del 22 de septiembre de 2000; v) Carta emitida por Internet Solutions, la cual contiene un listado de nombres de dominio registrados a nombre de Dimension Data; w) Facturas emitidas por Dimension Data Chile S.A. empresa filial en Chile, de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2010; x) Memoria anual y estados de resultados emitidos desde el año 1997 al 2010 correspondientes a la sociedad Dimension Data; y) Publicidad correspondiente a distintas empresas del grupo Dimension Data en el mundo; z) Certificado de incorporación de la sociedad sudafricana Dimension Data, emitido con fecha 23 de diciembre de 1987 Registrar of Companies de la República de Sudáfrica; aa) Extracto informativo de la sociedad australiana Dimension Data PTY Limited, preparado por Australian Securties & Investments Comission con fecha 4 de Mayo de 2005; ab) Certificado informativo de la sociedad sudafricana Dimension Data Logistics S.A. emitido con fecha 26 de septiembre de 2005 por el Registrar of Companies & Close Corporation de la República de Sudáfrica; ac) Certificado de cambio de nombre de Compañía emitido con fecha 4 de agosto de 2000 por el Registrar of Companies de la República de Sudafrica; ad) Certificado de incorporación de la sociedad sudafricana Dimension Data (Proprietary) Limited emitido con fecha 28 de febrero de 1983 por el Registrar of Companies de la República de Sudáfrica; ae) Certificado de Cambio de nombre de Compañía emitido con fecha 11 de febrero de 1999 por el Registrar of Companies para Inglaterra y Gales; af) Certificado de incorporación de la sociedad Dimension Data, emitido con fecha 31 de Octubre de 2002, por el Asistant Manager Companies Registry de la Isla de Man; ag) Certificado de incorporación de la sociedad Dimension Data Supply Chain Services Limited, emitido con fecha 8 de Agosto 2008 por el Registrar of Companies de la Isla de Man; ah) Certificado de incorporación de la sociedad Dimension Data Global Logistics Limited emitido con fecha 21 de Octubre de 1999 por el Chief Registrar General Registry de la Isla de Man.

6° Que a fojas 380 el primer solicitante presenta sus alegaciones de mejor derecho: sostiene que la sociedad Dimensión S.A. se constituyó el día 06 de Noviembre de 1989 por escritura pública otorgada en la Notaría de Aliro Veloso Muñoz. Su extracto rola inscrito a Fs.32695 Nº17685 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1989 y fue publicado el día 30 de Noviembre de 1989 en el Diario Oficial. Agrega que Dimensión S.A. desde sus orígenes, hace ya más de 20 años, se definió como misión participar en la industria de Tecnologías de la Información, con soluciones a propósito y a la medida de las reales necesidades de las empresas medianas, grandes o pequeñas. El campo de acción de Dimensión S.A. se circunscribe a todas aquellas materias donde el uso y experiencia del conocimiento aplicado en tecnologías de la información, permite entregar soluciones que aporten un valor agregado a determinadas áreas o a solucionar determinados problemas dentro de una organización. Ha alcanzado una posición de liderazgo en el desarrollo de soluciones de software orientados a la industria del factoring con su Sistema Operacional de Factoring. Además, ha desarrollado una serie de productos complementarios orientados a esta Industria como: Cobranza de Documentos Operados, Contabilidad Conciliación Bancaria y Emisión de Cheques, Carta Guía Electrónica, Factoring Móvil, Información de Factoring a los Clientes y Ejecutivos vía Internet, Lectoras e Impresora de Cheques, Manejo de Sucursales, Confirming, Custodia de Documentos y otros.

Agrega que no obstante el éxito alcanzado por la Empresa en el producto Factoring, Dimensión S.A. continúa buscando y explorando nuevas oportunidades tecnológicas de manera permanente. Como un ejemplo de ello se pueden mencionar a numerosos sistemas de información desarrollados para instituciones públicas y privadas basados en conceptos como workflow y reingeniería de sistemas. Podemos agregar a lo anterior que el Sistema Contable tiene una reconocida capacidad de integración con otras herramientas, distintas al Factoring, y que sus productos se encuentran operativos en empresas grandes, medianas y pequeñas.

Sostiene que para informar al público consumidor, su Mandante inscribió el nombre de dominio de Internet "dimension.cl" donde, precisamente, da a conocer los productos y además, el Juez Árbitro, Sr. Ricardo Sandoval López, le adjudicó el nombre de dominio en Internet "dimensiondata.cl" en el proceso arbitral suscitado a fines del año pasado en Nic Chile. Agrega que su Mandante se ha preocupado de inscribir bajo las normas de la Propiedad Intelectual los programas de software que ha sacado al mercado. Posee a esta fecha las siguientes inscripciones de derechos de autor en el Registro de Propiedad Intelectual: a) 102.570 de 12 de 12 de 1997. DIMENSION SISTEMA FACTORING; b) 137.215, de 16 de 01 de 2004, DIMENSION SISTEMA DE CONTABILIDAD; c) 137.216, de 16 de 01 de 2004, DIMENSION SISTEMA DE CONFIRMING; d) 137.217, de 16 de 01 de 2004, DIMENSION SISTEMA OPERACIONAL DE FACTORING; e) 194.328, de 10 de 08 de 2010, DIMENSION DATA MINING. Hace presente que además Dimensión S.A. registró la marca comercial "DIMENSIÓN" hace ya varios años. Como Us.A. podrá apreciar en la propia página del INAPI (sin perjuicio de la prueba ofrecida en el primer otrosí de esta presentación), Registró del signo bajo el Nº503.377 el día 02 de Febrero de 1998 para distinguir servicios de la clase 37; y lo registró también bajo el Nº503.378 el mismo día para distinguir servicios de la clase 42. Titularidad de las marcas comerciales: a) 736.400, DIMENSION, de 18 de Octubre de 2005, clase 42; b) 736.401, DIMENSION, de 18 de Octubre de 2005, clase 41; c) 736.402, DIMENSION, 18 de Octubre de 2005 38; d) 821.538, D DIMENSION, 02 de Febrero de 2008, clases 35 y 43; e) 821.539, D DIMENSION, de 02 de Febrero de 2008, clase 37.

Sostiene que una situación similar a la de autos ya había sido materia de litigio en el INAPI, relativo a la marca denominativa "Dell Dimensión" solicitada el día 15 de Abril de 2005 N°683.495, para distinguir todos los productos de la clase 09. Durante la tramitación del requerimiento, esa Parte se opuso a la solicitud de registro fundamentándose en lo dispuesto en los artículos 19º y 20º, letras (f) y (h) de la Ley Nº19.039 sobre Propiedad Industrial, en uso del derecho del Art. 5° de la Ley 19.039. Tras contestarse la oposición, el INAPI la rechazó y resolvió conceder el registro con protección al conjunto para distinguir productos de la clase 09, resolución contra la que interpusieron recurso de apelación para ante el TPI con el fin de que acogiera la oposición deducida por esa Parte, revocara el fallo de primera instancia y denegara lugar a la solicitud de registro de "DELL DIMENSION", lo que fue acogido por el TPI, quien revocó el fallo del INAPI indicando lo siguiente: "Que las marcas fundantes de la oposición, "D DIMENSION" y "DIMENSION" registradas en las clases 42 y 37 amparan servicios que dicen relación con determinados productos de la clase 9.

Que la marca solicitada incluye íntegramente la expresión "DIMENSION", lo cual haría que el público consumidor se viese inducido a error o confusión en cuanto al origen empresarial de los productos a distinguir." Resolviendo en definitiva el rechazo del registro solicitado en autos.

Estima que esta sentencia ejecutoriada es un antecedente evidente del mejor derecho de esa Parte porque la pretensión del Segundo Solicitante se trata de una invasión a la marca registrada por Dimensión S.A., quien es quien posicionó la marca en Chile y el público consumidor nacional y extranjero asocia la expresión "DIMENSION" a los servicios que presta. En otras palabras, parafraseando la sentencia arriba reproducida, el nombre de dominio de autos incluye íntegramente la expresión "DIMENSION", lo cual hará que el público consumidor se vea inducido a error o confusión en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios a distinguir.

Agrega que este no es el primer proceso arbitral por disputa en la asignación de los nombres de dominio en autos. Ya se había observado otro por "dimensiondata.cl", adjudicado a esa Parte en sentencia de fecha 23 de Diciembre de 2010 (http: de de www.nic.cl de normativa de fallos de dimensiondata-12790.pdf) dictada por el Juez Árbitro, Sr. Ricardo Sandoval López, ventilado a fines del año 2010 por la adjudicación del nombre de dominio en Internet "dimensiondata.cl" (casi igual a los de autos), entre las mismas partes, pero en posiciones invertidas: su Mandante fue el segundo solicitante; Según se indicó en la demanda de ese proceso, la segunda solicitante en estos autos (Dimension Data Propietary Ltd.) compró el 51% de las acciones de Magenta Computación S.A. con el fin de entrar en el mercado nacional y su representado agregó en esa oportunidad que tras el ingreso de la firma extranjera en la empresa nacional, los accionistas modificaron el nombre de la Sociedad a "Dimensión Data Chile S.A."

Agrega que fue así que Magenta Computación S.A., hoy Dimensión Data Chile S.A., solicitó el nombre de dominio "dimensiondata.cl", al que esa parte se opuso, por lo que se procedió al juicio arbitral correspondiente sustanciado por don Ricardo Sandoval López y luego tras seguirse el procedimiento habitual, el Sr. Juez Árbitro resolvió adjudicar el nombre de dominio a esa Parte. Estima que de este fallo se puede concluir que el mejor derecho por el nombre de dominio en disputa corresponde a su Mandante, pues acredita el uso de la expresión "DIMENSION", y es él también quien instó primero por la inscripción del nombre de domino "dimension.cl" y

por el registro de las marcas comerciales, además de lograr el nombre de dominio “dimensiondata.cl” en el proceso referido precedentemente.
Señala que revisando por su parte el Reglamento de Nic Chile, en base a su artículo 22, es su Mandante quien tiene el mejor derecho por inscribir a su nombre de dominio en Internet “dimensiondata.cl”.
Agrega que los nombres de dominio “dimension-data.cl” y “dimensión-data.cl” que pretende el Segundo Solicitante se asemejan drásticamente a “dimensiondata.cl”, nombre de dominio que le fue adjudicado en el fallo del día 23 de Diciembre de 2010, y a la marca comercial “DIMENSION” registrada por su Mandante. Además, el nombre de dominio en disputa centra su fuerza vocal y escrita en la expresión “DIMENSION”, voz que es componente del nombre de dominio “dimension.cl” y que se asocia directamente, además, a la propia razón social de la Empresa. Por lo tanto, y parafraseando la norma citada, efectivamente “dimension-data.cl” y “dimensión-data.cl” son engañosamente similares a la marca comercial “DIMENSION”; son engañosamente similares también al propio nombre de la empresa (Dimensión S.A.) y son engañosamente similares al nombre por el cual su Mandante es reconocido en el mercado nacional e internacional.
Asimismo señala que esa parte sí tiene intereses legítimos respecto del nombre de dominio pues la expresión “DIMENSION” es la razón social de la Empresa, del nombre que identifica sus derechos de autor y marcas comerciales, y de los nombres de dominio que tiene inscritos en Nic Chile: “dimension.cl” y “dimensiondata.cl”. Adicionalmente agrega que esa Parte sólo ha obrado de buena fe pues tiene real interés en la denominación y ya está trabajando con sus marcas comerciales y los nombres de dominio ya referidos. Recordemos que los nombres de dominio en Internet “dimension.cl” y “dimensiondata.cl” están siendo efectivamente utilizados por su Mandante, a través de sus marcas comerciales, inscripciones de derechos de autor y nombres de dominio en Internet. Por lo tanto, Dimensión S.A. no sólo está haciendo preparaciones para utilizar las expresiones que lo caracterizan, sino que ya lo está haciendo en la práctica para ofrecer al público los bienes y servicios que provee. Agrega que los servicios que su Mandante presta son conocidos en todo Chile y varios otros países por los servicios que provee a un sinfín de empresas locales y extranjeras. Estima que este uso desde hace más de 20 años permite sostener que malamente su Mandante puede estar intentando confundir a los consumidores.
Estima que quien sí podría generar esa confusión es el Segundo Solicitante pues estará empleando una voz que caracteriza los servicios que provee Dimensión S.A. En efecto, asignar el nombre en disputa al Segundo Solicitante generará una serie de errores y confusiones al público pues perfectamente podría pensar que “dimension-data.cl” y “dimensión-data.cl” es una variación de las marcas comerciales y nombres de dominio de su Mandante. Alude luego a la Política Uniforme de Resolución de Conflictos de Nombres de Dominio (Uniform Domain Name Dispute Resolution Policy “UDRP”) desarrollada por la Corporación de Nombres y Números Asignados a Internet (Internet Corporation for Assigned Names and Numbers ICANN), que reconoce como criterio fundamental para la resolución de dichos conflictos, la titularidad de registros marcarios idénticos o similares con el dominio en cuestión. Al respecto, sostiene que esa Parte sí tiene derechos en el nombre de dominio pues tiene registrada la expresión “DIMENSION” como marca comercial y como nombres de dominio en Internet. Por tanto, considera que asignar el nombre en disputa al Segundo Solicitante generará confusión en el mercado sobre los servicios que ofrece su Representado; servicios, por lo demás, protegidos por las normas de la Ley de Propiedad Industrial e Intelectual.
Alude luego al Inorme Final de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y a las Opiniones del Panel OMPI Sobre Ciertas Preguntas Relacionadas con el UDRP (WIPO Panel Views on Selected UDRP Questions), que establecen que en el procedimiento de revocación de un nombre de dominio se deben considerar circunstancias tales como que el dominio sea idéntico o engañosamente similar a una marca comercial, que el titular del dominio no tenga derechos o intereses legítimos sobre él, o cuando se ha registrado el dominio de mala fe. Al respecto, señala que todas las marcas comerciales que esa Parte tiene efectivamente registradas hace que el nombre de dominio en disputa es engañosamente similar a todas ellas. Señala que siendo este un criterio universalmente aceptado, corresponde su aplicación a la resolución del conflicto suscitado en estos autos, haciendo presente que su Mandante es titular de marcas debidamente registradas, que se estructuran en base al signo “DIMENSION”.
En cuanto al Criterio del Mejor Derecho por el Uso Empresarial Legítimo, que se refiere a que tendrá un mejor derecho sobre un nombre de dominio indicativo de algún producto o servicio, el solicitante que efectivamente ofrezca dichos productos y servicios, estima que su Mandante tiene registrada una familia de marcas comerciales que corresponde o se estructuran en base al signo “DIMENSION” ante el INAPI, promociona sus productos y servicios y dicha expresión corresponde a la denominación misma por la cual es reconocida. En base al uso del dominio y marcas por esa parte, considera que a esa parte le asiste un mejor derecho en base a este criterio.
En cuanto al criterio de la Notoriedad del Signo Pedido, señala que esta teoría postula que el titular de dominio debe ser la parte que les ha conferido fama, notoriedad y prestigio, aludiendo a la naturaleza y características de las marcas notorias. Estima que la aplicación de este criterio obliga a concluir que esa Parte tiene el mejor derecho sobre los nombres de dominio “dimension-data.cl” y “dimensión-data.cl”, toda vez que el signo “DIMENSION” -parte esencial y distintiva del dominio disputado y alude a los servicios que presta Dimensión

S.A., gozando de fama y notoriedad por parte del público usuario y consumidor, quienes lo identifican precisamente por él. Además de que esa Parte ya tiene registrados los nombres de dominio en Internet "dimension.cl y "dimensiondata.cl".
En cuanto al Criterio de la Identidad, que establece que corresponderá asignar el nombre de dominio en conflicto a la persona o entidad cuya marca, nombre, y otro derecho o interés pertinente sea idéntico o muy similar al mismo, estima que de su aplicación se deriva que el dominio en conflicto debe ser asignado a su Mandante ya que es titular de los nombres de dominio "dimension.cl" y "dimensiondata.cl" y de la familia de marcas "DIMENSION" las cuales, como ya señalamos, son reconocidas efectivamente en el mercado y a través de Internet. Agrega que este criterio ha sido recogido por la jurisprudencia nacional como en el fallo del 21 de Mayo de 2006 sobre nombre de dominio "viñasdelmaipo.cl". "El criterio de la identidad señala que el nombre de dominio en disputa se debe asignar a quien tenga una más estrecha relación en el mismo…".
Reitera y precisa luego que el Segundo Solicitante de autos procedió a tomar la expresión con la cual se reconocen los productos y servicios que ofrece Dimensión S.A., lo que en forma clara y evidente inducirá a error y confusión a los usuarios de Internet y público consumidor en general.
Concluye sintetizando sus argumentaciones en los siguientes términos: a) Ha demostrado tener un real, legítimo y preferente interés en la inscripción de las expresiones "dimension-data.cl" y "dimensión-data.cl" instando por su inscripción como nombre de dominio en Nic Chile; b) Porque obtuvo por adjudicación en proceso arbitral el nombre de dominio en Internet "dimensiondata.cl"; c) Ha demostrado el mismo interés ofreciendo sus servicios a través de su razón social "Dimensión S.A."; d) El Segundo Solicitante pretende derechos sobre "dimension-data.cl" y "dimensión-data.cl" sin tener en Chile más precedente que un juicio perdido. En efecto, el Segundo Solicitante ya resultó derrotado en su anterior intento por inscribir el nombre de dominio "dimensiondata" en Nic Chile; precedente que avala –sin duda alguna- que su actual pretensión carece de todo sustento; e) Porque adjudicar los nombres de dominio en disputa al Segundo Solicitante generaría toda suerte de confusiones y errores en el público consumidor respecto a la familia de marcas comerciales "DIMENSION", registradas por esa Parte en el INAPI; f) Dimensión S.A. ha hecho todas las inversiones y alianzas estratégicas comerciales necesarias para desarrollar las actividades comerciales que le ocupan bajo el nombre "DIMENSION". Los cuales estima que apreciados de manera conjunta permiten concluir que su Representado tiene un legítimo y actual interés en los nombres de dominio en disputa.
7° Que esta parte, para acreditar su mejor derecho, rindió prueba documental consistente en: a) Copia de los documentos corporativos que dan cuenta que la sociedad Dimensión S.A. se constituyó el día 06 de Noviembre de 1989 por escritura pública otorgada en la Notaría de Aliro Veloso Muñoz. Su extracto rola inscrito a Fs.32695 Nº17685 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1989 y fue publicado el día 30 de Noviembre de 1989 en el Diario Oficial; b) copia de las escrituras públicas que redujeron las actas de las juntas de accionistas más relevantes de la Sociedad. En todas ellas se puede apreciar que la razón social (Dimensión S.A.) no se ha modificado y que durante el tiempo se ha ido posicionando fuertemente en el mercado; c) Copia de 30 facturas emitidas por la Empresa dando cuenta que la expresión "DIMENSION" es efectivamente usada en el mercado para distinguir los productos y servicios que ofrece. Destaco de estos documentos la factura Nº0001 pues fue emitida el día 01 de Agosto de 1990; c) Copia de la factura Nº0001 exenta de IVA emitida el día 03 de Enero de 2000 por mantención de sistemas; y la Nota de Crédito Nº0001 de fecha 26 de Julio de 1996; d) copia de cuatro facturas de exportación dando cuenta que los servicios y productos de esa Parte son también comercializados en el extranjero. e) Copia de la inscripción de Derechos de Autor, bajo las normas de la Propiedad Intelectual, del programa computacional denominado "DIMENSION DATA MINNING" con fecha 10 de Agosto de 2010 bajo el Nº194.328, que es actualmente ofrecido a las empresas para proveer soluciones relacionadas al campo de la minería y que es resultado de un trabajo de elaboración de años. Por lo tanto, esta inscripción permite acreditar el uso efectivo que su Mandante hace del nombre "DIMENSIONDATA" y de su interés en inscribirlo como nombre de dominio en Internet; f) copia de la solicitud de registro de la marca comercial mixta "DIMENSION DATA MINNING" Nº916.380, presentada en el INAPI con fecha 10 de Agosto de 2010, solicitud que no recibió ninguna oposición dentro de plazo lega el día 23 de Noviembre de 2010, la que tiene por propósito proteger la denominación y su etiqueta al amparo de las normas de la Propiedad Industrial. Contando ya con la protección del estatuto de los Derechos de Autor fue necesario acceder también a la protección del estatuto de las Marcas Comerciales; g) copia de las inscripciones en el Departamento de Propiedad Intelectual de los programas de software que su Mandante ha sacado al mercado. Además de la inscripción del programa "DIMENSION DATA MINNING"; 102.570 de 12 de 12 de 1997: DIMENSION SISTEMA FACTORING; N° 137.215 16 de 01 de 2004: DIMENSION SISTEMA DE CONTABILIDAD; 137.216, de 16 de 01 de 2004: DIMENSION SISTEMA DE CONFIRMING; N° 137.217, de 16 de 01 de 2004: DIMENSION SISTEMA OPERACIONAL DE FACTORING; impresión de consulta a base de datos de Nic Chile para los dominio de Internet "dimension.cl" donde, precisamente, da a conocer los productos y servicios que ofrece al mercado. Además, tiene activo el nombre de dominio "dimensiondata.cl"; h) Copias de los registros de la marca comercial "DIMENSIÓN" Nº 503.377, de 02 de Febrero de 1998 para distinguir servicios de la clase 37; Nº503.378 del mismo día para distinguir servicios de la clase 42, y además hace presente que a la fecha,

además de la solicitud de registro de la marca "DIMENSION DATA MINNING", esa parte es titular de las siguientes marcas comerciales: N° 736.400, DIMENSION, de 18 de Octubre de 2005, clase 42; N° 736.401, marca DIMENSION, de 18 de Octubre de 2005, clase 41; N° 736.402, marca DIMENSION, de 18 de Octubre de 2005, clase 38; N° 821.538, marca D DIMENSION, de 02 de Febrero de 2008, clases 35 y 43; N° 821.539, marca D DIMENSION, de 02 de Febrero de 2008, clase 37; i) Copia del directorio telefónico de Santiago donde constan los números de teléfono y direcciones de Dimensión S.A. en Chile para acreditar la presencia de la empresa en el País y que "DIMENSION" es resultado de una Sociedad con varios años de actividad y reconocida por el público consumidor; j) Copia del fallo del TPI del día 21 de Agosto de 2007 donde revocó la resolución del INAPI de conceder el registro de "DELL DIMENSION", para distinguir todos los productos de la clase 09. La importancia de este fallo está en que independiente a la acreditación de la expresión "DIMENSION DATA", el hecho de contener la marca registrada "DIMENSION" es de suma relevancia. Sostiene que su Mandante acreditó el interés y uso del nombre "DIMENSION DATA", pero sin olvidar que más relevante aún es que ese nombre contiene una marca registrada ("DIMENSION"); k) Copia de la etiqueta de Dimensión S.A., registrada al amparo de la Ley de Propiedad Industrial); l) fotografía de esa etiqueta en la puerta de acceso a las oficinas de Dimensión S.A.; m) fotocopia del Rut de la Sociedad y comprobantes de pago de las cotizaciones previsionales a los empleados de la Empresa para acreditar que Dimensión S.A. es una empresa que efectivamente opera en el mercado y que cuenta con 87 trabajadores al servicio de los productos que ofrece; n) Copia del fallo de don Ricardo Sandoval López, de fecha 23 de Diciembre de 2010 que adjudicó el nombre de dominio en Internet "dimensiondata.cl" a Dimensión S.A.
Estima que todos estos documentos permiten acreditar que Dimensión S.A. desde sus orígenes (hace ya más de 20 años) participa en la industria de Tecnologías de la Información, con soluciones a propósito y a la medida de las reales necesidades de empresas nacionales y extranjeras. Permiten también comprobar que "DIMENSION" ha alcanzado una posición de liderazgo en el desarrollo de soluciones de software orientados a la industria del factoring con su Sistema Operacional de Factoring. Que además, ha desarrollado una serie de productos complementarios orientados a esta Industria como: Cobranza de Documentos Operados, Contabilidad Conciliación Bancaria y Emisión de Cheques, Carta Guía Electrónica, Factoring Móvil, Información de Factoring a los Clientes y Ejecutivos vía Internet, Lectoras e Impresora de Cheques, Manejo de Sucursales, Confirming, Custodia de Documentos y otros;

7° Que adicionalmente, el primer solicitante a fojas 382 presenta las pruebas en favor de su pretensión, consistente en CD Rom con los siguientes documentos: a) Constitución de Sociedad Anónima Dimensión S.A. Rep.- 11391, de fojas 387; b) Modificación Octava Junta Extraordinaria de Accionistas de Dimensión S.A. Rep.- 5893, de fojas 388; c) Fotocopia de Rut de Dimensión S.A., de fojas 389; d) Logo de Dimensión S.A., de fojas 390; e) Página Web de Dimensión S.A., de fojas 391; f) Foto del logo de ingreso de la puerta de acceso a las oficinas de Dimensión S.A.; g) Publicación de Dimensión S.A. en la guía telefónica, de fojas 392; h) Extractos de Publicación en el Diario Oficial, como sociedad Dimensión S.A., de fojas 393; i) Certificados de inscripción de Dimensión S.A. en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, de fojas 394; j) Certificados de inscripción en el Conservador de Derechos Intelectuales, de fojas 395; k) Comprobante de Inscripción Dimensión Data Minning en la Propiedad Intelectual, de fojas 396; l) Títulos de Marca Comercial "D DIMENSIÓN". Departamento de Propiedad Industrial, de fojas 397; m) Solicitud de Inscripción de Marca Comercial Dimension Data Minning ante el I.N.A.P.I., de fojas 398; n) Comprobantes de pagos de Cotizaciones Previsionales, de fojas 399; o) Fallo Nic Chile dimensiondata.cl, de fojas 400; o) Fallo Tribunal de Propiedad Industrial Dell Dimensión, de fojas 401; o) Nota de Crédito 0000001, de fojas 402; p) Facturas. (La Primera de Cada Año), de fojas 403; q) Facturas Exentas de I.V.A. (La Primera de Cada Año) de fojas 404; r) Facturas de Exportación. (La Primera de Cada Año), de fojas 405.

8° Que a fojas 408 la segunda solicitante evacua el traslado conferido en autos. Sostiene que el primer solicitante en su escrito se explaya en consideraciones y defensas que hacen perder el fondo del asunto controvertido. Este a saber es ¿quién tiene un mejor derecho sobre los nombres de dominio en disputa? En sus argumentos hace referencia a citas de fallos que están ejecutoriados en materia de marcas comerciales, nombre de dominio, que si bien buscan quizás ilustrar a este Tribunal pero lo que logra es que se pierda su objetivo al ser éstos extensos y poco atingentes al tema en cuestión.
Agrega que respecto del tema en análisis, cual es analizar cuál de las partes tiene un mejor derecho a los nombres de dominios disputados, a saber: Dimensión-data.cl y Dimensión-data.cl, hace presente que basta la sola lectura para darse cuenta que su representada tiene como razón social DIMENSION DATA (Proprietary), Limited, que conformando dichos nombres de dominio la parte principal, característica, y representativa de ella. Siendo así, estima que el objeto debatido se relaciona directamente con el Derecho al nombre que cada persona tanto natural como jurídica tiene derecho a tener, que en este caso se manifiesta en la identidad comercial que ella tiene. Es decir, por una parte tiene un legítimo derecho al nombre como un atributo de la

personalidad y por otra parte un derecho a la identidad, reflejado en este caso en su razón social DIMENSION DATA.
Agrega al respecto que los nombres de dominio en disputa contienen en forma total la razón social de su representada y que por otra parte, las marcas registradas por el primer solicitante son: Dimensión para la clase 42, Dimension para la clase 41, Dimensión para la clase 38, D Dimension para las clases 35 y 43 y D Dimension para la clase 37, ninguna de las cuales coincide con el dominio solicitado, por lo cual el argumento marcario esgrimido debería ser desechada por este Tribunal, dada la inconsistencia de los propios dicho, porque basta la sola comparación de sus marcas con los nombres de dominio en disputa para concluir que no tienen relación directa o indirecta.
Que en cuanto a las impugnaciones de las prueba presentadas por esa parte, aclara en primer lugar que su representada tiene efectivamente distintas filiales, se trata de una empresa consolidada en el mercado no es un aparecido o una sociedad que tenga sólo un proyecto en mente, sino por el contrario existe toda una trayectoria detrás infraestructura sólida. Tiene un nombre, una razón social, marcas comerciales que deben ser protegidas y no privárseles de ellos, como ocurriría en el caso que se le asigne los nombres de dominio al primer solicitante. A a través de sus filiales en el mundo, provee soluciones tecnológicas con la más alta especialización. Los clientes de Dimensión Data, principalmente empresas, cuentan con redes y sistemas computacionales o de comunicación que les facilitan el desarrollo de sus actividades. A través del diseño de soluciones a la medida que contienen el software y hardware más avanzado del mercado, Dimensión Data aumenta la eficiencia de las redes de sus clientes, lo cual mejora de gran manera el rendimiento de los negocios de éstos.

9° Que el segundo solicitante impugna impugnar los siguientes documentos: a) Constitución de Sociedad Anónima Dimensión S.A. Rep.- 11391. Por ser una fotocopia simple y no cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código Orgánico de Tribunales, por no expresarse en ellas que son testimonio fiel de su original; b) Modificación Octava Junta Extraordinaria de Accionistas de Dimensión S.A. Rep.- 5893 Por ser una fotocopia simple y no cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código Orgánico de Tribunales, por no expresarse en ellas que son testimonio fiel de su original; c) Página Web de Dimensión S.A. Por ser esta una impresión simple donde no consta su autenticidad; d) Foto del logo de ingreso de la puerta de acceso a las oficinas de Dimensión S.A. Esta es una foto donde no consta absolutamente nada, no está certificado ante un notario, por lo que no le consta su integridad, autenticidad ni fecha cierta; e) Publicación de Dimensión S.A. en la guía telefónica. Esta prueba carece de fecha cierta, no consta la publicación de Dimensión S.A. es una fotocopia simple; f) Extractos de Publicación en el Diario Oficial, como sociedad Dimensión S.A. Son simples fotocopias por lo que no le consta su autenticidad; g) Certificados de inscripción de Dimensión S.A. en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago. No son certificados originales que han expirado del plazo por el cual se pueden hacer valer, con ello no le consta su autenticidad; h) Certificados de inscripción en el Conservador de Derechos Intelectuales. Son simples fotocopias que no cumplen con ninguna formalidad; i) Comprobante de Inscripción Dimensión Data Minning en la Propiedad Intelectual. Son simples fotocopias que no cumplen con ninguna formalidad; j) Títulos de Marca Comercial “D DIMENSIÓN”. Departamento de Propiedad Industrial. Son simples fotocopias que no cumplen con ninguna formalidad; h) Solicitud de Inscripción de Marca Comercial Dimension Data Minning ante el I.N.A.P.I. Son simples fotocopias que no cumplen con ninguna formalidad; i) Comprobantes de pagos de Cotizaciones Previsionales. Son simples fotocopias que no cumplen con ninguna formalidad; j) Fallo Tribunal de Propiedad Industrial Dell Dimensión solicitamos su exclusión por ser improcedentes y no tener relación directa o indirecta con el juicio; k) Nota de Crédito. Son simples fotocopias que no cumplen con ninguna formalidad; l) Facturas. (La Primera de Cada Año) Son simples fotocopias que no cumplen con ninguna formalidad; m) Facturas Exentas de I.V.A. (La Primera de Cada Año) Son simples fotocopias que no cumplen con ninguna formalidad; n) Facturas de Exportación. (La Primera de Cada Año) Son simples fotocopias que no cumplen con ninguna formalidad.

10° Que a fojas 410 el primer solicitante evacúa el traslado conferido en autos. Sostiene que existe una gran dicotomía en la información ofrecida por el segundo solicitante porque quien requirió los nombres de dominio de autos es “Dimension Data (Propietary) Limited”, pero muchos de los documentos acompañados referentes a nombres de empresas y marcas comerciales en el extranjero dicen relación a sociedades distintas a ella (“Dimension Data Australia Pty Limited”, “Dimension Data Logistics S.A.”, “Dimension Data Holdings Plc” antes “Hackplimco (no.sixty-five) Public Limited Company”, “Dimension Data Supply Chain Services Limited” o “Dimension Data Global Logistics Limited”). Siendo así, estima que si bien los nombres de dominio en Internet “dimension-data.cl” y “dimensión-data.cl” fueron requeridos por Dimension Data (Propietary) Limited, pero muchas marcas y nombres de empresas que ofrece como prueba son de dominio de sociedades distintas.
Considera que el Segundo Solicitante no ofreció ninguna prueba rigurosa sobre la relación que habría entre todas estas sociedades. Le bastó con ofrecer algunos certificados informales, sitios de Internet y algunas páginas web, antecedentes insuficientes como prueba, los cuales considera que no pueden ser tenidos como

prueba de sus pretensiones pues no ofrecen ninguna garantía de credibilidad. No tiene esta Parte (ni nadie en realidad) cómo certificar que la información contenida en la web sea fidedigna. Agrega que el objeto inmediato de la prueba es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de todos los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, si quería entonces el Segundo Solicitante establecer una relación entre sus sociedades debió ofrecer documentos que, a lo menos, cuenten con vestigios de fidelidad. Entendemos entre esos documentos: escrituras suscritas ante escribano o alguna autoridad del País de donde emanan, que no dan cuenta de convenios de apostilla o autorizaciones en los consulados de Chile –o de cualquier país- en el extranjero. Entiende que en consecuencia el segundo solicitante pretende extender dominios de marcas y nombres de sociedades ajenas a las actualmente en litigio. Es decir, intenta que Dimension Data (Propietary) Limited aproveche nombres de empresas y marcas comerciales de otras sociedades.

Estima que por tanto no hay documento alguno que pruebe la relación entre Dimensión Data (Propietary) Limited y las demás sociedades referidas en su escrito y que no podemos bajo ninguna circunstancia aceptar como prueba antecedentes incapaces de producir certeza en el juez y que no le ayudan a fundamentar su fallo.

Agrega que sin perjuicio de lo anterior, ninguno de los documentos presentados de esas empresas y sociedades son suficientes para probar un mejor derecho al nombre de dominio en disputa. A saber: a)Antecedentes corporativos de distintas sociedades del grupo Dimension Data en el mundo que acreditarían el uso del nombre "dimension data". Respecto de la aseveración del Segundo Solicitante, en cuanto que los documentos acompañados acreditarían que "Dimension Data (Propietary) Limited, es una empresa transnacional, que fue fundada en Sudáfrica en 1983. Luego de alcanzar el liderato en ese país comenzó a expandirse a otros mercados como el asiático, europeo, norteamericano y finalmente latinoamericano…". Considera que el Certificado 87 06597, indicando que la sociedad "DIMENSION DATA (TRANSVAAL) (PTY) LIMITED" se constituyó como sociedad, y es miembro del grupo Dimension Data en Sudáfrica, desde el 23 de Diciembre de 1987, efectivamente certifica que esa Sociedad está inscrita en el Registro de Empresas desde 1987; pero bajo ningún concepto certifica que el nombre esté registrado como marca comercial. Este documento, por tanto, no prueba el registro ni el uso de "dimension data" como marca comercial. Adiciona a ello que en la información encontrada en la página de CIPRO (Companies and Intellectual Properties and Registration Office–South Africa), para este registro de empresa, figura el nombre de la empresa "DIMENSION DATA". Pero en lo que se refiere a clasificación standard (giro social) dice "Financial Intermediation insurance, real estate and business services" (intermediación de seguros financieros, bienes raíces y servicios de negocios). Es decir, nada que tenga que ver con servicios computacionales o de softwares.

Señala que destaca este comentario pues el Segundo Solicitante alega en su presentación "(…) que es improcedente asignar el nombre de dominio al primer solicitante, (…) 2.- Por atentar contra la propiedad de una marca registrada "para el mismo rubro". Sin embargo, es el propio Segundo Solicitante quien presenta como prueba antecedentes de nombres y marcas que no tienen ni la más mínima relación con el rubro de los servicios computacionales y de o softwares.

En cuanto al extracto informativo de Australian Securities and Investments Commision, señala que la sociedad Australiana DIMENSION DATA AUSTRALIA PTY LIMITED, mencionada como miembro del grupo DIMENSION DATA, se encuentra registrada con esta razón social desde 20 de Julio de 2001 y este documento, pese a las pretensiones del Segundo Solicitante, sólo acredita que en Australia existe una sociedad dedicada a los seguros y a las inversiones y por tanto no sirve para acreditar sus propios dichos ni un mejor derecho sobre los nombres de dominio en disputa, además de hacer referencia a un rubro comercial distinto del que nos ocupa.

Respecto del certificado emitido por el Registro de empresas y Corporaciones Cerradas de Sudáfrica el 26 de Septiembre de 2005 se refiere a una empresa y no a una marca, llamada "DIMENSION DATA LOGISTICS S.A.", registrada como empresa el 20 de Diciembre de 1989 y cuyo giro comercial o clasificación estándar industrial es: "wholesale and retail trade; repair of motor vehicles, motor cycles and personal and household goods; hotels and restaurants" ("Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos de motor, motocicletas y efectos personales y del hogar, hoteles y restaurantes"). Es decir, una vez más, nada que diga relación con servicios computacionales o sobre softwares.

Hace presente que además esa inscripción es posterior a la fecha de constitución de la Sociedad del Primer Solicitante (Dimensión S.A.) que, como se acreditó, tuvo lugar el 06 de Noviembre de 1989 y que permite desvirtuar la siguiente afirmación del Segundo Solicitante. Dice "(…) es improcedente asignar el nombre de dominio al primer solicitante, (…) 3.- Porque significaría el aprovechamiento injusto e ilícito de la fama y prestigio de una marca que supuso una gran inversión en publicidad y posicionamiento." Con prueba como la comentada en este apartado sólo podemos dudar del propósito de esas grandes inversiones en publicidad y posicionamiento. Estos documentos no permiten demostrar, ni siquiera tímidamente, que la pretensión de esas inversiones sea en el rubro computacional y de o de softwares.

Respecto del certificado de cambio de nombre señalado con el Nº2000 de 011209 de 07. Este documento hace referencia a que la empresa "CRUCIALTRADE 102 (PROPIETARY) LIMITED", cambió de nombre a "DIMENSION DATA HOLDING SOUTH AFRICA (PROPIETARY) LIMITED" con fecha 04 de Agosto de 2000. Es decir,

nuevamente, no acredita el uso de una marca comercial y contiene una fecha posterior al día en que se constituyó Dimensión S.A.
Respecto del Certificado 83 0179807, estima que no permite acreditar la constitución de la sociedad "Dimension Data (Property) limited". El que fue emitido con fecha 28 de Febrero de 1983 porque realmente certifica que con fecha 28 de Febrero de 1983 esa sociedad ingresó como empresa al Registro de Empresas y que tiene capital compartido. Es decir, no sirve para acreditar el mejor derecho que reclama en su demanda. A lo que agrega que la información que aparece en la página de CIPRO (Companies and Intellectual Properties and Registration Office-South Africa) para este registro de empresa figura con el nombre "DIMENSION DATA MANAGEMENT SERVICES". En lo que se refiere a clasificación standard (giro social) nuevamente dice: "wholesale and retail trade; repair of motor vehicles, motor cycles and personal and household goods; hotels and restaurants" (Comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos de motor, motocicletas y efectos personales y del hogar, hoteles y restaurantes). Siendo así, este certificado sólo acredita la inscripción de la sociedad como empresa (con un giro muy distinto a los relativos a la computación y creación de softwares), pero no prueba el uso de la expresión "dimension data" como marca comercial. Nuevamente entonces, no sirve para acreditar el mejor derecho que reclama en su demanda.
En cuanto al certificado 3704278 del registro de empresas de Inglaterra y Gales. Sólo establece que la empresa "HACKPLIMCO (NO.SIXTY-FIVE) PUBLIC LIMITED COMPANY", cambió su nombre a DIMENSION DATA HOLDINGS PLC, con fecha 11 de Febrero de 1999. Es decir, nuevamente, mucho después al día en que se constituyó Dimensión S.A. (06 de Noviembre de 1989).
En cuanto al Certificado 106951C de fecha 31 de Octubre de 2002 establece la incorporación de DIMENSION DATA GLOBAL MANAGEMENT SERVICES LIMITED, al registro de empresas de "Isle of Man" y que la empresa es LIMITADA. Es decir, no sirve para acreditar el mejor derecho que reclama en su demanda.
Respecto del Certificado 002992V establece que con fecha 08 de Agosto de 2008 "DIMENSION DATA SUPPLY CHAIN SERVICES LIMITED", se incorpora al REGISTRO DE EMPRESAS de la ISLA DE MAN. Es decir, y además de no servir de prueba a las alegaciones contenidas en la demanda, nuevamente vemos un antecedente posterior al día en que se constituyó Dimensión S.A. (06 de Noviembre de 1989).
En cuanto al Certificado 097705C establece que con fecha 21 de Octubre de 1999 "DIMENSION DATA GLOBAL LOGISTICS LIMITED", se incorpora al REGISTRO DE EMPRESAS de la ISLA DE MAN. Es decir, nuevamente, mucho después al día en que se constituyó Dimensión S.A. (06 de Noviembre de 1989).
De su parte, el Certificado 097705C establece que con fecha 28 de Enero de 2000 "DIMENSION DATA GLOBAL LOGISTICS LIMITED" por resolución especial cambia su nombre a "DIMENSION DATA COMMERCE CENTRE LIMITED". Es decir, no sirve para acreditar el mejor derecho que reclama en su demanda.
En cuanto a los antecedentes relativos a la Propiedad Industrial del Grupo Dimension Data en el mundo, señala que hay tres comentarios al respecto: a) Después del registro en Sudáfrica, el Segundo Solicitante cita el registro obtenido en Vietnam. Pero es del caso que ese segundo registro fue obtenido 17 años después del primero. Por tanto, podemos afirmar que durante 17 años la marca "dimensiondata" sólo era conocida en Sudáfrica; b) seguidamente, de acuerdo a la información de las copias proporcionadas, la marca habría sido registrada sin derecho a la exclusividad de uso de la palabra "DATA", separadamente de la marca "DIMENSION" (como ocurrió en sus registros en EEUU y Brasil); o fueron obtenidas después del registro de su Mandante (como en el caso del Reino Unido (solicitada en 1999); en Francia (registrada en 1999), en México (año 2000), en Isla of Man, Philippines (año 2004), EEUU (año 2000) o en Brasil (año 2009). Sobre los registros que alega tener en Canadá, España y Argentina, sólo podemos decir que no se han acreditado. Más aún, en Canadá la solicitud fue abandonada (aunque no sabemos si fue la existencia previa de la marca "DELL DIMENSION" o porque no presentaron la declaración de intención de uso); c) Que la iniciativa del Segundo Solicitante (de inscribir el nombre de dominio "DIMENSION DATA") conlleva necesaria e invariablemente una infracción a las normas de Propiedad Industrial. ¿Cuál? La de inscribir y usar una marca comercial ajena ("DIMENSION"). El Segundo Solicitante no tiene registro en Chile de la marca "DIMENSION DATA" y casi todos sus registros extranjeros fueron otorgados sin protección a la expresión "DATA" separadamente de la marca "DIMENSION" o, derechamente, son posteriores al registro del primer solicitante, que comenzó sus negocios en 1987 bajo el nombre "DIMENSION" como marca comercial. Por tanto, inscribir "DIMENSION DATA" a nombre del Segundo Solicitante (a sabiendas que es para distinguir rubros computacionales) importa integrar la marca comercial del Primer Solicitante, registrada para distinguir el mismo rubro en el mercado.
En cuanto a los demás documentos probatorios sólo desmejoran la posición del Segundo Solicitante por las siguientes razones: a) El quinto considerando del fallo en el conflicto por "managerltda.cl", dictado por don Ricardo Sandoval López, no sólo acoge los reclamos de su Mandante, sino que confirma lo contraproducente que sería otorgar los nombres de dominio al Segundo Solicitante. A saber. "(…) Adicionalmente, la inscripción del nombre de dominio "managerltda." por parte del primer solicitante constituye una amenaza a la marca comercial del segundo solicitante, que puede verse afectada por la confusión y por la dilución marcaria, toda vez que al concebir el primer solicitante el nombre de dominio en conflicto en función de la marca "manager", que identifica las marcas registradas con la expresión "manager", puede entenderse que el dominio

“managerltda.”, forma parte de las marcas “manager” e inducir a creer que existe unión entre el dominio así configurado y las marcas “manager” del segundo solicitante.”
Estima que es el segundo solicitante quien está propiciando la confusión entre los consumidores, porque la marca “DIMENSION”, es la expresión más representativa de los nombres de dominio. Dicho de otra forma, al ser la palabra inicial y la expresión con más letras, la fuerza vocal y visual se concentra precisamente en la voz “DIMENSION” y no en la voz “DATA”. Por tanto, y parafraseando el fallo citado por el Segundo Solicitante, es mucho más reprochable que él incluya en su nombre la marca de esta Parte (nombre que además es una marca comercial); Porque sólo la expresión “DIMENSION” cuenta con registro marcario. Y es importante destacarlo pues los nombres que el Segundo Solicitante pretende incluyen una marca comercial ajena. Marca que además fue inscrita como nombre de dominio hace ya bastante tiempo y le permitió a mi Representada obtener el nombre de dominio “dimensiondata.cl” en el proceso arbitral antes referido.
Al respecto, semana que el registro “DIMENSIONDATA” no quebrantó ningún derecho marcario Porque la expresión “DATA” no está registrada como marca comercial, a diferencia de la expresión “DIMENSION” que sí es una marca registrada, mientras que la iniciativa del Dimension Data (Propietary) Limited sí está vulnerando derechos marcarios pues la voz “DIMENSION” es una marca registrada por esta Parte.
Señala luego que si aplicamos de verdad y correctamente el considerando quinto del fallo citado por el Segundo Solicitante, obtendremos el siguiente texto: “(…) Adicionalmente, la inscripción de los nombres de dominio “dimension-data.cl” y “dimensión-data.cl” por parte del segundo solicitante constituye una amenaza a la marca comercial del primer solicitante, que puede verse afectada por la confusión y por la dilución marcaria, toda vez que al concebir el segundo solicitante los nombres de dominio en conflicto en función de la marca “dimensión”, que identifica las marcas registradas con la expresión “dimensión”, puede entenderse que los nombres de dominio “dimension-data.cl” y “dimensión-data.cl”, forman parte de las marcas “dimension” e inducir a creer que existe unión entre el dominio así configurado y las marcas “dimensión” del primer solicitante.”
Considera que esta conclusión es también coincidente con el fallo dictado por el TPI el 15 de Abril de 2005 contra la Sociedad “Dell Inc.” En el proceso de inscripción de la marca denominativa “DELL DIMENSION”, para distinguir todos los productos de la clase 09, porque los nombres de dominio de autos incluyen íntegramente la expresión “DIMENSION”, lo cual hará que el público consumidor se vea inducido a error o confusión en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios a distinguir.
Estima que la memoria anual y estados de resultados desde 1997 al 2010 correspondientes a la Sociedad Dimensión Data Holdings Limited no puede ser tenida como prueba de sus pretensiones por 2 razones: (a) Porque no sabe qué empresa sería esa. Según los certificados acompañados, esa sociedad no es titular de ninguna de las marcas que ofrece como prueba. Es decir, una vez más, el Segundo Solicitante intenta extender antecedentes de empresas distintas y sobre las que no ha probado de forma fehaciente relación alguna con la solicitante; (b) Porque esa información está contenida en la web; soporte insuficiente para acreditar hechos o derechos en un juicio. Como ya comentamos, los antecedentes ventilados en un sitio de Internet generado por el propio Segundo Solicitante no puede, bajo ninguna circunstancia, servir de elemento de prueba. Que considera que los panfletos publicitarios correspondientes a distintas empresas del grupo Dimension Data en el mundo ahonda más en la misma falta. Son antecedentes publicitarios de empresas que no son parte de este juicio y que malamente pueden servir de prueba al Segundo Solicitante.
Respecto de los demás documentos presentados por el segundo solicitante esgrime los argumentos en base a los cuales no tendrían como virtud acreditar los mejores derechos del segundo solicitante, para luego hacer presente que su solicitud no atenta a la “identidad comercial” de sus registros y nombres de dominio ni provoca dilución de os signos y marcas del segundo solicitante pues esa parte puede desarrollar con toda libertad sus negocios en Chile, pero no utilizando la marca de esta Parte. Dimension Data (Propietary) Limited tiene todo el derecho de explotar en Chile su giro social, ofrecer al público sus servicios y realizar todos los negocios que quiera. Pero no puede hacerlo usando la expresión “DIMENSION” pues se trata de una marca comercial y un nombre de dominio previamente inscritos en Chile por su Representada. Tampoco puede hacerlo con los nombres de dominio en disputa pues el nombre “dimensiondata.cl” ya fue asignado a Dimensión S.A. por el fallo de don Ricardo Sandoval López. Por ello considera que la iniciativa del Segundo Solicitante (de inscribir el nombre de dominio “DIMENSION DATA”) conlleva necesaria e invariablemente una infracción a las normas de Propiedad Industrial consistente en inscribir y usar una marca comercial ajena: “DIMENSION”, pese a que en su presentación pretende afirmar lo contrario. Agrega que el Segundo Solicitante no tiene registro en Chile de la marca “DIMENSION DATA” y sus registros extranjeros son posteriores al uso y registro de la marca “DIMENSION” o fueron otorgados sin protección a la expresión “DATA” separadamente de la marca “DIMENSION”. Por tanto, inscribir “DIMENSION DATA” a nombre del Segundo Solicitante (a sabiendas que es para distinguir rubros computacionales) importa integrar la marca comercial del Primer Solicitante, registrada para distinguir el mismo rubro en el mercado.
Estima que de su parte su representado sí acreditó suficientemente su interés legítimo en el nombre de dominio y su solicitud no vulnera ningún derecho porque la expresión “DATA” no está registrada como marca comercial. Por tanto, la iniciativa de Dimensión S.A. (de inscribir el nombre “DIMENSION DATA”) no importa la

vulneración de ningún derecho del Segundo Solicitante porque no tiene éste derecho alguno sobre la voz "DATA".
Sostiene luego que no entiende porqué el Segundo Solicitante insiste en afirmar que esa Parte *"no posee un derecho equivalente al nuestro dado que no tiene una marca registrada sobre el nombre de dominio solicitado y más aún no posee derecho alguno que pueda rebatir el de nuestra representada",* por toda la prueba acompañada a su presentación, por los registros de "Dimensión Data" como Propiedad Intelectual (derechos de autor) y porque don Ricardo Sandoval López ya adjudicó a esa Parte el nombre de dominio en internet "dimensiondata.cl" en el fallo de fecha 23 de Diciembre de 2010.

11° Que a fojas 424 el primer solicitante presenta sus observaciones a la prueba rendida en autos en la que reitera las argumentaciones en favor de sus pretensiones y los elementos que le llevan a sostener que las pruebas de contrario son insuficientes.

12° Que a fojas 427 se citó a las partes a oír sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que los nombres de dominio constituyen localizadores mnemotécnicos que coadyuvan al funcionamiento eficiente de la red Internet, en tanto que permiten a los usuarios acceder a los recursos de información que se encuentran disponibles en esta Red. Siendo así, se estima que uno de los problemas jurídicos más relevantes producidos por la masificación de esta red es precisamente aquel relativo a los conflictos que surgen por la titularidad y de o uso de estos signos, los que si bien no han alcanzado un reconocimiento jurídico como signos distintivos, a nadie le es ajena su función distintiva de cara a los usuarios, quienes sólo podrán acceder adecuadamente a los contenidos de la red en la medida que estos se encuentren correctamente "etiquetados".

SEGUNDO: Que para el caso de producirse inscripciones competitivas en el sistema nacional de nombres de dominio se ha definido un procedimiento de solución de disputas, que contempla la mediación y el arbitraje, siendo éste último concebido como un árbitro arbitrador y en consecuencia sujeto a las reglas de la equidad y la prudencia.
Que a más de lo anterior y en cuanto al fondo, el sistema de nombres de dominio, en su conformación, se ha inspirado en las normas y principios generales del derecho entendiendo que las partes actúan de buena fe tanto en el registro como en el uso de los nombres de dominio, sin afectar legítimos derechos de terceros.
En todo caso habrá de tenerse presente que cada conflicto por asignación y de o revocación de nombres de dominio debe analizarse a la luz del estatuto jurídico del identificador que se invoque o que corresponda a las partes en disputa. Siendo así, habrá de analizarse la normativa marcaria en caso que sea un registro marcario el invocado por alguna de las partes, la legislación de competencia desleal cuando se trate de frases de propaganda u otras instituciones de este derecho las comprometidas y, como en el caso de autos, el derecho que rige la identificación de las personas jurídicas, en concreto, de las instituciones de educación superior.

TERCERO: Que en el caso de autos, ambas partes alegan derechos respecto de la expresión dimensión – data, la primera solicitante en base a los derechos marcarios sobre el término dimensión, más el reconocimiento arbitral de un mejor derecho sobre el nombre de dominio dimensiondata.cl, sumado al uso efectivo de la expresión a través de Internet y en el entorno analógico y el segundo solicitante a partir de registros internacionales sobre dichas expresiones particularmente en sede de denominaciones comerciales. En todo caso, para la prueba rendida por ambos solicitantes se han formulado objeciones documentales, fundadas básicamente en la falta de autenticidad y/o incapacidad de analizar la veracidad de los documentos acompañados.

CUARTO: Que de los antecedentes y pruebas rendidas en autos queda establecido que entre ambas partes ha habido una serie de disputas relativas a la legitimidad del uso de la expresión "dimensión" "data", cuestión que se ha debatido en distintas sedes. Asimismo queda establecido que en ambos casos se reconoce el carácter genérico del término "data" y el reconocimiento de los derechos marcarios respecto de la expresión "dimensión" que favorece al primer solicitante.

QUINTO: Que en lo que respecta al derecho del segundo solicitante, en efecto, actualmente esa parte se denomina Dimensión Data, sin embargo no queda claramente establecido que sus derechos sean previos a los que ha acreditado el primer solicitante. Siendo así, no podrá sostenerse que esa parte sea la creadora de esa expresión en Chile.

SEXTO: Que Dimensión es titular del nombre de dominio dimension.cl el cual usa pacíficamente y de buena fe, lo que lleva a presumir a este árbitro que hará un uso en este mismo sentido del nombre de dominio diemsiondata.cl, en caso de serle asignado. Siendo así no cabe en un conflicto por asignación de nombres de dominio presumir o anticiparte a un posible uso abusivo del mismo, por quien tiene un interés legítimo al nombre de dominio, máxime si al efecto queda a salvo la acción de revocación.

SEPTIMO: Que la asignación del nombre de dominio en disputa a la primera solicitante tampoco causa agravio a la Segunda solicitante por cuanto como bien sostiene esta, se trata de una entidad de alto reconocimiento a nivel nacional, cuya denominación "Dimension" le permiten la diferenciación necesaria en el mercado respecto del segundo solicitante.

OCTAVO: Que aunque se considerara que ha sido acreditado la presencia internacional del segundo solicitante, de las pruebas rendidas en autos no queda clara su presencia y/o interés de participar en el mercado nacional, lo que si ha acreditado el primer solicitante, quien además se encuentra amparado por el principio first come first served.

NOVENO: Que sin perjuicio de lo considerado en autos, esta árbitro estima que no ha sido suficientemente acreditada la mala fe del segundo solicitante, ni que alguna de las partes haya litigado temerariamente, con lo cual habrá que resolver que cada parte pagará sus costas.

Y VISTO ADEMÁS lo establecido en el Reglamento para la administración del Registro de Nombres de Dominio .cl, se resuelve:

Asígnese los nombres de dominio **dimensión-data.cl** y **dimension-data.cl** al primer solicitante DIMENSION S. A., ya individualizada en autos.

Cada parte pagará sus costas.

Notifíquese a las partes y Nic Chile en la forma prevista en la pauta de procedimiento arbitral. Hecho, ejecútese por Nic Chile la presente resolución.

Resolvió,

Lorena Donoso Abarca

Arbitro

Lorena Donoso Abarca

Firmado digitalmente por Lorena Donoso Abarca
Nombre de reconocimiento (DN): cn=Lorena Donoso Abarca, o, ou=Arbitro, email=lorena.donoso@gmail.com, c=CL
Fecha: 2011.12.30 18:49:18 -03'00'

Carlos Reusser Monsálvez
Actuario

Sentencia dictada frente a los testigos de actuación

Manuela Ferrada Tapia
7.776.724-k

Diego Sepúlveda Salazar
16.386.315-4

Cc. lorena.donoso@gmail.com; dominios@silva.cl; mail@nameaction.com; registros@nameaction.com; hcarreno@estudiorodriguezycia.cl, mjarancibia@silva.cl; sandrapezoa@gmail.com; fstefoni@dim.cl; msarmiento@dim.cl; fallos@legal.nic.cl